

Aporte Solidario

Aporte Solidario: Se ratifica el art. 86 (inc. a) del CCT N° 771/19. "De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados de la F.T.I.A. del 23 de Abril de 2003 y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece que los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9° de la ley 14.250 (t. o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante la vigencia del mismo y a partir del mes de JUNIO de 2024, una suma equivalente al 2% de las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otras finalidades, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo, coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva, servicios y prestaciones que determine la asociación sindical y que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda, en cumplimiento de la normativa vigente, en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical".

PARTE EMPRESARIA



Handwritten signatures of the employer side, including a large signature at the top and another below it.

PARTE SINDICAL

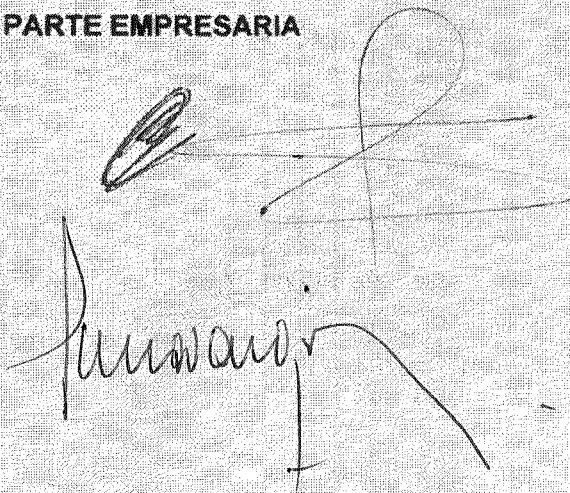


Handwritten signatures of the union side, arranged in a grid-like pattern with several individual signatures.

CONTRIBUCION EMPRESARIA

Contribución Empresaria: Se ratifica la vigencia del art. 86 (inc. b) del CCT N° 771/19, "Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., como así también cubrir los gastos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadore/as de la Alimentación, entre la que se destaca cultura, acceso a la vivienda, recreación y turismo, formación de mutuales o cooperativas, etc. Las empresas comprendidas en el CCT 771/19 se obligan a realizar una contribución mensual, por cada trabajador comprendido en esta convención, equivalente al valor de 1 (una) hora del Grupo de Producción "A" de categorización convencional, valor que se actualizará automáticamente y en el mismo porcentaje de los incrementos que se produzcan en las escalas salariales convencionales. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de la firma del presente convenio y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046-Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A. o en la que ésta habilítase en el futuro".

PARTE EMPRESARIA



Handwritten signatures of the employer side, including a large signature at the top and another below it.

PARTE SINDICAL



Handwritten signatures of the union side, including several distinct signatures in blue ink.